

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE  
EL "PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES  
REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE  
CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE TURISMO, EN LA LÍNEA DE  
INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS PARA ENTIDADES LOCALES (MODALIDAD  
ITL) Y SE CONVOCAN LAS MISMAS PARA EL EJERCICIO 2014"**

En Sevilla, a **11 de Julio de 2014**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS  
BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE  
CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE TURISMO, EN LA LÍNEA DE  
INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS PARA ENTIDADES LOCALES (MODALIDAD ITL) Y  
SE CONVOCAN LAS MISMAS PARA EL EJERCICIO 2014**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Orden citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

**OBSERVACIONES GENERALES**

Las presentes ayudas reguladas en este proyecto normativo, tienen por objeto incentivar el desarrollo por parte de las Entidades locales andaluzas de actuaciones en materia de turismo, en la línea de infraestructuras turísticas para entidades locales (ITL), conforme se establece en el apartado 1 del Cuadro Resumen.

Al respecto debe recordarse que los gobiernos locales constituyen uno de los tres niveles de gobierno garantizados constitucionalmente y con legitimidad democrática de primer grado, no considerándose, por tanto, adecuado el instrumento de las subvenciones en las relaciones entre dichos niveles de gobierno, en este caso, entre el nivel de gobierno autonómico y el nivel de gobierno local. Al tratarse los municipios de poderes públicos legitimados democráticamente, su forma de financiación no debe ser similar a la que pudiera establecerse para un particular o entidad privada o pública, cuyos requisitos, obligaciones y forma de justificación son las propias de una subvención, sino que debe asemejarse a una transferencia condicionada en el marco de lo estipulado del artículo 192.2 del Estatuto

de Autonomía según el cual, adicionalmente a la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, ésta podrá establecer programas de colaboración financiera específica para materias concretas.

En este mismo sentido el artículo 24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), que en su apartado 1 se refiere a la financiación incondicionada de las competencias locales propias, señala en su apartado 2 que la Comunidad Autónoma podrá establecer programas de colaboración financiera específica con las entidades locales para materias concretas, respondiendo a criterios objetivos la determinación de las entidades beneficiarias, que estará supeditada a su aceptación. Asimismo, en su apartado 3 dispone que en la elaboración de estos programas deberán participar las entidades locales, y que el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales participará en la definición de los parámetros a tener en cuenta para la aplicación de los recursos que la Administración de la Junta de Andalucía ponga a disposición de los entes locales.

Todo ello, en la línea del artículo 9.7 de la Carta Europea de la Autonomía Local, que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico y que, aún cuando utiliza la palabra subvención”, debemos entenderla en el sentido de “instrumentos de financiación”. En este artículo se expresa lo siguiente “en la medida de lo posible, las subvenciones concedidas a las Entidades locales no deben ser destinadas a la financiación de proyectos específicos. La concesión de subvenciones no deberá causar perjuicio a la libertad fundamental de la política de las Entidades locales, en su propio ámbito de competencia”.

De los preceptos transcritos, se desprende que son las transferencias de financiación los instrumentos adecuados para los programas de colaboración específicos entre la Comunidad Autónoma y las Entidades locales en materias de sus competencias, que si bien podrían tener cierto carácter condicionado al financiarse actuaciones en materias concretas, deben permitir un margen de autonomía a las entidades locales, al objeto de que puedan fijar prioridades en función de sus necesidades, máxime al tener las entidades locales competencias propias y mínimas en materia de turismo que se citan en el apartado 2.a) del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras y contenidas en el artículo 9.16 de la LAULA.

## **OBSERVACIONES AL CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS**

### **APARTADO 4.a).2º.**

En este apartado se establece como requisito único que debe reunir las Entidades Locales solicitantes de las subvenciones el que tenga una población censada a fecha de presentación de la solicitud no superior a 15.000 habitantes.

Teniendo en cuenta que las competencias municipales y de las entidades locales autónomas, así como los servicios derivados de las mismas no se establecen en la LAULA en función del número de habitantes, se considera que la distinción contenida al respecto en este proyecto de Orden, debería justificarse en la parte expositiva.

## **OBSERVACIONES AL ANEXO I**

### **APARTADO 4.4.**

Se observa que el contenido de este apartado previsto en el formulario de solicitud no se ha recogido ni en las bases reguladoras ni en el Cuadro Resumen, considerándose que debe existir la necesaria coherencia entre ambos.

**CONSEJO ANDALUZ DE  
GOBIERNOS LOCALES**

SECRETARÍA GENERAL

EL SECRETARIO GENERAL,

Antonio Nieto Rivera